

ORD.: 215

ANT.: Cargo notificado mediante oficio CNTV N°1787, de 20 de diciembre de 2017.

MAT.: Comunica Acuerdo que rechaza los descargos presentados por la permissionaria y aplica a VTR Comunicaciones SpA., la sanción de multa de 50 (cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el Art. 1° de la Ley 18.838, por la vía de la vulneración del Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de su señal "A&E", el día 28 de agosto de 2017, a partir de las 17:56 hrs., de la película "El Perfecto Asesino".

SANTIAGO, 12 MAR 2018

DE : JORGE CRUZ CAMPOS
SECRETARIO GENERAL(S) DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

A : SEÑOR MATÍAS DANUS GALLEGOS
GERENTE ÁREA LEGAL DE REGULACIÓN, VTR COMUNICACIONES SpA
AV. APOQUINDO N° 4800, PISO 12, LAS CONDES, SANTIAGO

Comunico a usted, que el día 5 de marzo de 2018, el Consejo Nacional de Televisión aprobó el Acta de la Sesión celebrada el lunes 5 de febrero de 2018, en la cual se adoptó el siguiente Acuerdo:

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso 5087, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 11 de diciembre de 2017, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular cargo al operador VTR Comunicaciones SpA, por presuntamente infringir, a través de su señal "A&E", el Art. 1° inciso cuarto de la Ley N°18.838 por la vía de la vulneración de la regla dispuesta en el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 28 de agosto de 2017, a partir de las 17:56 hrs., de la película "El Perfecto Asesino", en "horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años", no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°1787, de 20 de diciembre de 2017, y que la permissionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, en su escrito de descargos, ingreso CNTV N° 36/2018, la permissionaria señala lo siguiente:

Adriana Puelma, en representación de VTR Comunicaciones SpA (“VTR”), ambos domiciliados para estos efectos en Apoquindo N° 4.800, comuna de Las Condes, Santiago, en los autos sobre cargos formulados por el H. Consejo Nacional de Televisión (“H. Consejo” o “CNTV”) a través del Ordinario N° 1787, de 20 de diciembre de 2017 (“Ordinario”), por supuesta infracción al artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión (en adelante e indistintamente, las “Normas” o “Normas Generales”), al exhibir a través de la señal “A&E” la película “El Perfecto Asesino”, al CNTV respetuosamente digo:

En la representación que invisto, y encontrándome dentro del plazo legal, vengo en formular los presentes descargos, solicitando al H. Consejo se sirva desestimar los cargos formulados, o en subsidio, imponga la mínima sanción que en derecho corresponda, en atención a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación se exponen:

-I-Antecedentes

Con fecha 20 de diciembre de 2017, este H. Consejo, a través del Ordinario N° 1787, acordó formular cargos a VTR por, supuestamente, haber infringido el artículo 5° de las Normas Generales, infracción que, según sus dichos, se configuró por la exhibición a través de la señal A&E, de la película “El Perfecto Asesino” (en adelante también la “película”), en horario para todo espectador.

Según se sostiene en el cargo, la exhibición del filme en horario para todo espectador resultaría en una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de las Normas Especiales, habiendo sido calificado éste por el Consejo de Calificación Cinematográfica como “para mayores de 18 años”. El informe en que se funda el cargo formulado (Informe P13-17-815-VTR, en adelante el “Informe”) indica que, dada la supuesta infracción a la norma mencionada, en relación con los artículos 1 y 13 de la Ley 18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión, “existiría mérito suficiente para formular cargos a la permissionaria por contravenir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión”.

-II-La posibilidad de control parental que otorga el servicio suministrado por mi representada, siendo los padres los primeros llamados al cuidado de quienes tienen a su cargo

Mi representada entiende que son los padres quienes deben determinar qué formación espiritual e intelectual desean entregar a sus hijos. Por lo mismo, a ellos corresponde determinar qué contenidos pueden ver sus hijos y cuáles no, y, en base a su experiencia y criterio restringir o limitar el acceso a determinados contenidos por la potencialidad que ellos tengan para afectar su formación, de modo que estimamos que es un derecho y un deber que constitucionalmente corresponde, en primer lugar, a los padres.

Así, la ltima. Corte de Apelaciones de Santiago ha fallado al efecto que:

“[n]o es el canal de televisión, sino que los padres del menor, o quien esté a su cuidado, el llamado a protegerlo para impedir que tenga acceso a películas con contenido pornográfico o con violencia exagerada y, en fin, a programas que puedan atentar a lo que son los valores morales y culturales de la nación y de la misma familia”

Los Señores Consejeros deberían tener en consideración, para el total rechazo de los presentes cargos o para la imposición de la sanción mínima que en derecho corresponda, que VTR ofrece a sus contratantes herramientas tecnológicas que, correctamente utilizadas, son completamente efectivas para controlar el contenido de los programas a los que los menores podrían estar eventualmente expuestos, como se explica a continuación:

1. VTR informa la calificación de origen de los contenidos o las advertencias de los programadores en: (i) el sitio web de VTR (www.vtr.com); (ii) la Revista Vive!; y/o en (iii) la guía de programación del servicio d-box.

2. Existe una distribución de los canales que permite indirectamente contribuir a desincentivar y evitar que los menores de edad se vean tentados a acceder a canales poco apropiados para sus rangos etarios, pues los canales se encuentran agrupados dependiendo de su temática. Así, por ejemplo, los canales infantiles se encuentran agrupados en un sector de la grilla programática considerablemente distante del sector en que se encuentran agrupados los canales para adultos.

3. El buscador de programación del sitio web de VTR incluye una referencia a la calificación de cada una de las películas y series a exhibir. Así, todos quienes visiten el sitio web de VTR, pueden conocer en forma previa la calificación de las películas, series y otros programas que se exhibirán.

4. VTR otorga la posibilidad de bloquear gratuitamente los canales contratados y los pasos a seguir para materializar esta posibilidad de control, se encuentra ilustrada de forma fácil y sencilla en el sitio web de VTR, a saber, en la URL <http://centrodeayudaonline.vtr.cl/television/crear-tu-clave-de-control-familiar/crea-tu-clave-de-control-familiar/>

Advertirán los Señores Consejeros que, como se indicó, los padres tienen alternativas de control más que suficientes para velar por el contenido de la programación a las que los menores puedan encontrarse expuestos y, siendo ellos quienes deben velar por lo que ven sus hijos menores, no pueden imputarse algún tipo de responsabilidad a VTR.

En este mismo sentido, lo que se imputa en el presente cargo es haber infringido el artículo 1° de las Normas Generales, por la exhibición, en horario para todo espectador, de la película “El Perfecto Asesino”, a través de la señal A&E. Ocurre Señores Consejeros que al contratar la programación, los padres pueden elegir contratar distintos “circuitos de canales”, pueden elegirlos todos o sólo algunos, y pueden bloquearlos todos o sólo algunos, vale decir, quienes efectivamente deciden la programación son los propios contratantes del servicio.

En suma, mi representada otorga a sus clientes las herramientas para determinar ellos mismos la programación que estimen pertinente de acuerdo a su entorno familiar. Así las cosas, la exhibición de ciertos programas en determinados horarios corresponde ser controlado por los padres, con las herramientas suministradas por VTR al efecto, generando ellos mismos la grilla programática que pretenden en sus hogares.

VTR tiene total interés en que se respeten de la mejor forma posible los lineamientos marcados por el CNTV, y se tomen las medidas necesarias para adaptar la programación de acuerdo lo exige el H. Consejo. Por ello, además de las herramientas tecnológicas ya señaladas ha contactado a los programadores de los más de 160 canales de su grilla, y ha sostenido diversas reuniones con ellos, para así lograr de la mejor manera posible que lo transmitido en la programación de cada uno se adecuó a lo exigido por el H. Consejo.

-III-Los índices de audiencia de la película indican que muy improbablemente pudo haber sido visualizada por público infantil

Por otro lado, y aun cuando la película se emitiera en el horario para todo espectador, hago presente al H. Consejo que, atendidos los índices de audiencia que a continuación se indican, muy improbablemente pudo haber sido visualizada por público infantil, por lo que malamente mi representada pudo haber infringido el principio consagrado en el artículo 1° de la Ley N° 18.838 relativo a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, que es fundamento directo de la obligación contenida en el artículo 5° de las Normas Generales que se estima infringida en estos autos. Es más, es menester mencionar que los índices de audiencia desglosados por rango etario dan cuenta que las audiencias de mayores de edad son precisamente las que sintonizan la señal A&E, siendo la audiencia de menores de edad casi inexistente.

Audiencia de la película “El Perfecto Asesino”, exhibida el 28 de agosto de 2017 a las 17:30 horas por la señal A&E

Programa	Canal	Fecha	Periodo			
El Perfecto Asesino	A&E	28-08-2017	17:30 - 20:00			
1 a 12 con cable	13 a 17 con cable	18 a 24 con cable	25 a 34 con cable	35 a 49 con cable	50 a 64 con cable	65 a 99 con cable
,0116	,0014	,0000	,0023	,0762	,0889	,1329

Hacemos notar que, de acuerdo a nuestros registros, la película fue transmitida en el horario indicado en la tabla precedente.

POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, artículo 5° de las Normas Generales y artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República,

AL H. CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN RESPETUOSAMENTE PIDO: Se sirva tener por formulados los presentes descargos y conforme a su tenor, tenga a bien absolver a VTR del cargo formulado en su contra, o en subsidio, y para el improbable caso en que estime aplicar alguna sanción a mi representada, se sirva aplicar la mínima sanción que en derecho corresponda. y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “El Perfecto Asesino”, emitida el día 28 de agosto de 2017, a partir de las 17:56 hrs, por la permisionaria VTR Comunicaciones SpA, través de su señal “A&E”;

SEGUNDO: Que, “El Perfecto Asesino”, es una película de acción que relata que relata la vida de un asesino a sueldo llamado León, quien entabla una relación de amistad con Matilda, una niña que pierde a su familia y queda al cuidado de León.

León es un asesino a sueldo que vive solo en Nueva York, en el barrio La pequeña Italia. La mayor parte de sus trabajos provienen de un mafioso italiano llamado Tony, quien es dueño de un pequeño restaurante de barrio. León es una persona solitaria que como hobby practica calistenia y cuida una planta que tiene en su departamento.

Un día al llegar a su departamento León ve fumando en el pasillo a Matilda, una niña de doce años, con su cara lastimada. El padre de Matilda era utilizado por agentes corruptos de la DEA para almacenar droga, a cargo de los policías corruptos esta Norman Stanfield, quien le da un día al padre de Matilda para recuperar el diez por ciento de una carga faltante. Al día siguiente vuelven los agentes de la DEA por su droga, el padre le insiste a Stanfield que no la tiene, pero este no le cree y mata a toda la familia de Matilda, (padre, madre y a sus dos hermanos). Al llegar a su departamento Matilda se da cuenta de que algo extraño y peligroso está sucediendo y al pasar frente a la puerta sigue caminando como si esa no fuera su casa, llega a tocar la puerta al departamento de León muy nerviosa, casi llorando y rezando para que le abrieran la puerta, sabiendo que de eso dependía su vida. Afortunadamente León abre la puerta y permite que Matilda entre a su hogar.

Una vez adentro del departamento Matilda se da cuenta del “trabajo” que desarrolla León y le pide que, si ella también puede ser “Limpiadora”, principalmente para vengar la muerte de su hermano pequeño de 4 años, quien era el único integrante de la familia a quien Matilda realmente quería.

A cambio, se ofrece como ayudante en las labores domésticas de la casa y a sacar a León de su analfabetismo. León está un poco contrariado, ya que considera que ser un “limpiador” no es un trabajo para una niña, Matilda a modo de respuesta y demostración de que sí puede hacer ese trabajo toma una pistola y da tres tiros al aire. Finalmente, León acepta la oferta y ambos comienzan a trabajar juntos, construyendo un vínculo profesional y emocional, transformándose León más bien en un padre que en un jefe para Matilda.

Se van del departamento a alojar a un hotel y el recepcionista dice que no pueden tocar el instrumento que supuestamente lleva adentro del estuche que trae consigo que, en realidad, son armas, a lo que la Matilda agrega que practicará despacio.

Luego, cuando debe llenar el formulario de ingreso, Matilde le pide que por favor lo deje hacerlo a ella (pues León es analfabeto).

Con estas dos reacciones, Matilda le demuestra a León que ella es inteligente y sagaz. En esta relación que se va construyendo Matilda reconoce a León que se está enamorando de él. León se dirige donde Tony a hablar sobre su dinero. Tony actúa como banco y le guarda los honorarios que León va obteniendo por sus trabajos. Matilda regresa al hotel y sale camino a su casa.

Burla a los guardias custodios de la escena del crimen, entra a su casa, toma un osito de peluche y de un escondite secreto toma un fajo de billetes. Cuando estaba por irse del lugar, llegan tres policías, dos de los cuales estaban interrogando a Stanfield por la tragedia acontecida en ese lugar. Al retirarse los policías, Matilda sigue a Stanfield hasta su oficina de la DEA, logrando sortear las barreras y llegando hasta un baño donde tiene un encuentro con Stanfield.

Stanfield no acepta la muerte de sus hombres y se dirige donde Tony a pedirle explicaciones y saber el paradero de León. Luego, viene un caos, un gran enfrentamiento donde León se “disfraza” de policía para poder escabullirse entre los mismos policías casi desapercibido, excepto por Stanfield que se da cuenta que algo raro pasa. Justo cuando León se aprestaba a salir del hotel es abatido por Stanfield, quien le dispara por la espalda. Stanfield se acerca a un moribundo León, quien con mucho esfuerzo le dice “Es de Matilda” y le entrega un objeto. Stanfield lo abre, se da cuenta que es un seguro de granada, le rasga el chaleco y se ve una serie de granadas y se produce una gran explosión. Matilda se dirige a ver a Tony, como le había ordenado León. Al llegar Tony, ya sabe que León está muerto, no le dará más que unos pocos dólares de la fortuna que Tony le tenía guardada a León.

Matilda le pide trabajo, pero Tony le grita que él no puede dar trabajo a una niña de doce años. Al no tener donde ir se dirige a un hogar para niños donde ella ya había estado, es aceptada. Matilda se dirige a un parque dentro de la escuela para plantar la planta de León y para que pueda echar raíces, como le había pedido León;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1° Inc. 4° de la Ley N° 18.838-;

SEXTO: Que, el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”

OCTAVO: Que, la película “El Perfecto Asesino” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 13 de diciembre de 1994;

NOVENO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, de 1989, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO: Que, la permisionaria, al haber exhibido una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, ha incurrido en una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico vigente, lo que en la especie es constitutivo de infracción al artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO PRIMERO: Que, sin perjuicio de lo razonado, los contenidos de la película que a continuación se describen, dan cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además de su naturaleza:

(18:21:10-18:30:35) Stanfield llega a casa de Matilda con un escuadrón de sus policías corruptos a buscar el saldo de droga que les debe el padre de Matilda. Stanfield rompe el cerrojo de la puerta principal de un tiro de escopeta. Con la misma arma, entra a la casa, le dispara a la hermana de Matilda, quien logra escapar. Luego, abre la puerta del baño, en donde estaba la madre de Matilda en la tina, quien también es asesinada de un tiro de escopeta.

Luego Stanfield persigue a la hermana por toda la casa mientras grita “Papá, papá” y le dispara por la espalda. Mientras el contingente espera afuera y León observa todo lo que puede por el ojo mágico de la puerta, a continuación, Stanfield, encuentra al padre en el comedor y comienza a hablarle sobre música clásica. Les da órdenes a sus matones de dar vuelta el departamento en busca de la droga. Alguien suelta un disparo y comienza una gran balacera en la que resulta muerto el hermano pequeño de Matilda. El padre intenta escapar, pero también es abatido por Stanfield, quien muy enojado porque le ensuciaron su traje, se ensaña con el padre y le propina varios balazos, mientras está en el suelo moribundo.

Sacan del departamento a Stanfield para que se calme un poco, y se asoma una vecina anciana reclamando por el ruido. Le dicen que entre, ella no obedece y Stanfield le propina un tiro muy cerca de ella para que no moleste más. Luego, se ve a Matilda que entra al edificio cargada de abarrotes y en cámara lenta se observa cómo avanza por el pasillo camino a su departamento y se escucha que los hombres se dicen:

Hombre: «*Benny desbarata esa cocina hasta que encuentres la droga que falta*».

Hombre 2: «*Mira lo que hicieron y mataron a un niño de 4 años ¿por qué tenías que hacer esto?*».

Al cruzar frente a su puerta, ve a su padre muerto tendido en el suelo sobre un charco de sangre.

Mientras León seguía toda la escena a través del ojo mágico de la puerta de su departamento, Matilda sigue caminando y llega a tocar el timbre de la puerta de León. Mientras espera, balbucea entre sollozos: “*Por favor, por favor*”. León abre y Matilda entra.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, la aplicación de la normativa reglamentaria expedida por el Consejo Nacional de Televisión a la emisión objeto de control en estos autos, coincide con lo señalado por la jurisprudencia reiterada de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y la Excelentísima Corte Suprema, en orden a que las *Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión* (hoy Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión) prohíben legítimamente la transmisión en *horario para todo espectador* de películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, pues se trata de preceptos que han sido dictados por el Honorable Consejo en el ejercicio de facultades que le confieren la Constitución y la Ley, y que ellos son una derivación del artículo 1° de la Ley N° 18.838, que resguarda el bien jurídico *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*. De tal modo, dicha preceptiva es aplicable, tanto a los servicios de televisión concesionados como a los servicios de televisión de pago;

DÉCIMO TERCERO: Que, resulta conveniente abundar en los fallos mediante los cuales nuestros tribunales superiores de justicia han reconocido las facultades del Honorable Consejo para fiscalizar los contenidos de los servicios de televisión y para sancionarlos en caso de que ellos incumplan el deber de cuidado que les imponen la Ley N° 18.838 y las normas reglamentarias que la complementan; al respecto, cabe citar, a título meramente ejemplar, lo que sostuvo la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en un fallo que confirmó una sanción impuesta por el Honorable Consejo a un servicio limitado de televisión, donde señaló: “*Como quiera que sea, la infracción que imputa la exhibición de una película para mayores de 18 años en una franja para todo espectador no corresponde a una conducta que resulte extraña a lo que exige el sentido común o la ordinaria disposición de las cosas. En cualquier caso, es posible entender que dicho comportamiento no es sino una explicación del propósito de propender al respeto de la formación espiritual e intelectual de la*

niñez y la juventud a que se refiere el inciso 3° del artículo 1° de la citada Ley del Consejo de Televisión”¹;

DÉCIMO CUARTO: Que, como corolario de lo anteriormente referido, dicho criterio ha sido corroborado por la Excelentísima. Corte Suprema, quien sobre este punto ha resuelto²: “*Décimo Cuarto: Que actuando dentro de sus facultades el Consejo Nacional de Televisión dictó las “Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión”, publicadas en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, mediante las cuales prohibió a los servicios de televisión las transmisiones de cualquiera naturaleza que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o buenas costumbres, para luego proceder a definir cada concepto. En ese mismo ámbito de competencia dictó las “Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión” estableciendo las franjas horarias en las que pueden ser transmitidas las películas que el Consejo de Calificación Cinematográfica califique para mayores de 18 años, restringiéndolas al horario que va entre las 22: 00 y las 06:00 horas. Décimo Quinto: Que los reglamentos antes señalados sólo se circunscriben a particularizar conceptos que se encuentran en la ley y en virtud de ello establecen limitaciones, determinando los horarios en que deben transmitirse algunos programas, con lo cual la obligación derivada del principio de legalidad no se ve cuestionada pues existe una predeterminación normativa de conductas ilícitas que el reglamento concreta con restricciones que no afectan la esencia de los derechos de la empresa DIRECTV Chile Televisión Limitada. Décimo Sexto: Que de conformidad con lo razonado es posible concluir que al dictar el Consejo Nacional de Televisión las normas generales y especiales de contenidos de las emisiones de televisión lo ha hecho dentro del ámbito de su competencia y con ello ha actuado en colaboración a la ley, normas que son aplicables a los servicios de radiodifusión televisiva limitada y que por ende está obligada a cumplir la empresa DIRECTV Chile Televisión Limitada.”;*

DÉCIMO QUINTO: Que, cabe tener presente que el ilícito administrativo establecido por infringir el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, se caracteriza por ser de mera actividad y de peligro abstracto; por lo que, para que la falta se entienda consumada, no es necesario que se haya producido un daño material concreto al bien jurídico protegido por la norma, sino que basta con que se haya desplegado aquella conducta que lo coloca en una situación de riesgo; lo que, en la especie, se ha verificado con la emisión, fuera del horario permitido, de programación con contenidos calificados como “para mayores de 18 años”, a través de la cual, atendida su especial naturaleza, pueda verse afectada negativamente la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, por lo que serán desechadas las defensas de la permisionaria relativas a la escasa posibilidad que menores hayan podido presenciar los contenidos objeto de reproche;

DÉCIMO SEXTO: Que, serán desestimadas las alegaciones referentes a la existencia de controles parentales, que permitan limitar los contenidos que se exhiben a través de sus señales por parte de los usuarios, toda vez que lo anterior no constituye excusa legal absolutoria de ningún tipo, ya que, conforme a lo dispuesto en los artículos 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y 13° inciso 2° de la Ley N° 18.838, el sujeto pasivo de la obligación de no transmitir películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica fuera del horario permitido es el permisionario, recayendo sobre él la responsabilidad de todo aquello que emita a través de sus señales, resultando, en consecuencia, improcedente la translación de dicha responsabilidad a los usuarios;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, en línea con todo lo razonado previamente, la norma vulnerada prohíbe la transmisión de películas calificadas para mayores de 18 años en “*horario de protección de niños y niñas menores de 18 años*”, sin establecer supuestos de ningún tipo que exoneren a sus destinatarios de cumplir con lo ahí ordenado, debiendo la permisionaria cumplir cabalmente con la legislación del Estado de Chile que regula su actividad, por lo que serán desatendidas las alegaciones de la permisionaria en dicho sentido;

DÉCIMO OCTAVO: Que, cabe tener presente que la permisionaria registra ocho sanciones, dentro del año calendario previo a la exhibición de la película fiscalizada, por infringir el artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, a saber:

¹ Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 12 de abril de 2012, recurso Rol 474-2012

²Corte Suprema, sentencia de 21 de septiembre de 2012, recurso Rol 2543-2012.

- a) por exhibir la película “*El Especialista*”, impuesta en sesión de fecha 12 de septiembre de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 20 Unidades Tributarias Mensuales;
- b) por exhibir la película “*Dos Policías Rebeldes*”, impuesta en sesión de fecha 12 de septiembre de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 20 Unidades Tributarias Mensuales;
- c) por exhibir la película “*El Especialista*”, impuesta en sesión de fecha 26 de septiembre de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 20 Unidades Tributarias Mensuales;
- d) por exhibir la película “*El Lobo de Wall Street*”, impuesta en sesión de fecha 7 de noviembre de 2016, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales;
- e) por exhibir la película “*El Último Boy Scout*”, impuesta en sesión de fecha 28 de noviembre de 2016, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 20 Unidades Tributarias Mensuales;
- f) por exhibir la película “*El Teniente Corrupto*”, impuesta en sesión de fecha 26 de diciembre de 2016, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 50 Unidades Tributarias Mensuales;
- g) por exhibir la película “*El último Boy Scout*”, impuesta en sesión de fecha 16 de enero de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales;
- h) por exhibir la película “*Soldado Universal*”, impuesta en sesión de fecha 31 de julio de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;

antecedentes que, en conjunto a la cobertura nacional de la permisionaria, serán tenidos en consideración al momento de resolver el presente asunto controvertido;

DÉCIMO NOVENO: Que, sin perjuicio de todo lo referido, se hace necesario el dejar establecido que el H. Consejo Nacional de Televisión se encuentra legalmente facultado, entre otras cosas, para fijar normas para sancionar la emisión de programas que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres, así como también normas que impidan que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental ³. Es en el marco de dicha obligación y potestad conferida, es que se encuentra facultado - y obligado- para determinar la hora a partir de la cual puede ser transmitido material fílmico calificado como inapropiado para menores de edad por el Consejo de Calificación Cinematográfica ⁴; y es que fueron dictadas las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuyo artículo 5, prohíbe la transmisión de películas calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica, fuera de la franja horaria establecida, que media entre las 22:00 y 06:00 hrs., constituyendo la conducta reprochada en este caso, una clara y específica transgresión al precepto reglamentario in comento, por lo que;

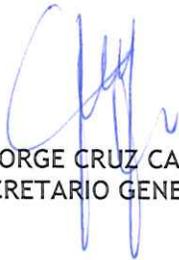
VIGÉSIMO: Que finalmente, y sin perjuicio de todo lo razonado previamente, será tenido especialmente en consideración, a la hora de determinar el quantum de la pena pecuniaria a imponer, la naturaleza misma de los contenidos calificados en su oportunidad como para mayores de 18 años, por parte del Consejo de Calificación Cinematográfica; por lo que,

³ Art. 12 letra l) de Ley 18.838.

⁴ Art. 13 letra b) *ibid*.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos presentados por la permissionaria y aplicar a VTR Comunicaciones SpA., la sanción de multa de 50 (cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el Art. 1° de la Ley 18.838, por la vía de la vulneración del Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de su señal "A&E", el día 28 de agosto de 2017, a partir de las 17:56 hrs., de la película "El Perfecto Asesino", en "horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años", no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del canal de solicitar al Consejo de Calificación Cinematográfica la recalificación del material. La permissionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este Acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente Acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

Atentamente,


JORGE CRUZ CAMPOS
SECRETARIO GENERAL (S)

JCC/pza.